



PRESENTA INFORME

Señor Juez:

Matías Felipe Di Lello, Fiscal Federal, me presento ante el Juzgado Federal N° 2 de San Nicolás, en autos caratulados “**Menem (h), Carlos Saúl; Oltra, Silvio Héctor s/Investigación sobre las causas de sus muertes**”, FRO 76000005/2011 del registro de la Secretaría de causas especiales, y digo:

Vienen las presentes actuaciones a esta representación del Ministerio Público Fiscal a fin de poner en conocimiento el oficio remitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante C.I.D.H.- al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de este país, relativo a las observaciones presentadas ante dicho organismo por la peticionaria, Sra. Zulema F. Yoma. Ello en el marco del caso N° 12.257, a fin de que el Gobierno argentino efectúe sus observaciones adicionales sobre dicho planteo.

A modo de breve síntesis se señala que la Sra. Yoma en la aludida presentación, señaló que en el marco de la presente causa se habían desatendido las presentaciones realizadas en su calidad de parte querellante,

lo que no había permitido avanzar con la investigación que se viene desarrollando en la causa vinculada a la determinación de los motivos de la caída del helicóptero en el que se movilizaba su hijo Carlos Saúl Menem (f) y el Sr. Silvio Oltra, el que produjo la muerte de ambos.

En concreto, indica que no se habría accedido a la medida relativa a la realización de una audiencia conjunta con la intervención de los peritos intervinientes en las medidas periciales llevadas a cabo, a fin de unificar criterios vinculados a los informes agregados, en virtud de las divergencias de criterios observados. Como consecuencia de ello, entiende violados sus derechos, y solicita el sometimiento del caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante el alegado incumplimiento del Estado Argentino.

Puesto a analizar las actuaciones, cabe recordar que mediante Resolución N° 527/98 del 16 de octubre de 1998, V.S. resolvió el archivo de la presente causa, en virtud de lo normado por el art. 195, 2do. Párrafo del Código Procesal Penal de la Nación. Dicha resolución fue cuestionada por las partes querellante como por el entonces representante del Ministerio Público Fiscal, siendo la misma confirmada mediante Acuerdo N° 76/99 del 6 de abril de 1999 por la Sala "A" de la Cámara Federal de



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Apelaciones de Rosario. Ante la interposición de recursos de casación por las partes, el mismo fue declarado mal concedido por la Sala III de dicho tribunal, mediante Resolución N° 668/99 de fecha 7 de diciembre de 1999.

En ese estado, la Sra. Zulema F. Yoma efectuó una petición ante la C.I.D.H., la cual fue declarada admisible por dicho organismo, dando inicio al procedimiento de solución amistosa con el Estado argentino.

En el marco de la causa se recibieron actuaciones originadas en una nota fechada el 2 de septiembre de 2008, suscripta por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Jorge E. Taiana, y dirigida al Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la cual hizo saber que en el marco del proceso de solución amistosa en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los peticionarios solicitaron al Estado argentino “... *se realicen estudios antropológicos sobre todos los restos mortales que se encuentran en el Cementerio Islámico de San Justo (ADN sobre las piezas dudosas y certeras) a fin de que identifiquen si el cuerpo allí enterrado en todo o en parte pertenece al cuerpo de Carlos Saúl Menem (h)*”. Asimismo, solicitaron

la realización de una nueva autopsia “... *a fin de establecer fehacientemente la causa física de su muerte*”.

En esa oportunidad, el mencionado ministro señaló que por encontrarse en debate la posible atribución de responsabilidad internacional al Estado argentino, sería importante se evaluara la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para que se realizaran las medidas solicitadas por la parte peticionaria.

Dicha misiva fue remitida al Juzgado Federal a su cargo y recibida el 1 de octubre de 2008, por ser la sede donde la causa se encuentra radicada, a fin de que se informara al respecto, lo cual fue debidamente cumplimentado por V.S.

En ese contexto, en fecha 19 de mayo de 2009 se presentó en el trámite del presente proceso la querellante Yoma, quien solicitó el desarchivo de las actuaciones, así como la realización de un examen antropológico sobre los restos mortales de Carlos Saúl Menem (h) a fin de proceder a la identificación indubitable y completa del cuerpo. A tales efectos, solicitó se diera intervención para llevar a cabo la medida al Equipo Argentino de Antropología Forense -en adelante E.A.A.F.-.



Asimismo, solicitó la realización de un estudio de digitalización computarizada de imágenes tendiente a determinar la existencia de orificios de bala en alguna pieza correspondiente a los restos del helicóptero siniestrado en el que se movilizaba su hijo junto al Sr. Oltra.

En ese orden, en fecha 12 de agosto de 2009 se ordenó la realización de un estudio comparativo de ADN en los términos requeridos por la querella, con obtención de fotografías y filmación durante el trámite de su producción. Dicho estudio fue materializado en fecha 21 de junio de 2017, en virtud de un haber solicitado la querellante Yoma en el mes de marzo de 2010, un pedido de postergación de la realización de la medida. En fecha 2 de marzo 2015, en atención al tiempo transcurrido y con el fin de dar cumplimiento a la medida dispuesta, el juez ordenó llevar adelante la misma, solicitando nuevamente la parte querellante la postergación de la medida, invocando problemas de salud de la Sra. Yoma, que le impedirían afrontar dicha medida.

Asimismo, en fecha 3 de noviembre de 2009 se recibió ante el Juzgado Federal N° 2 un correo electrónico conteniendo una nota de la Directora General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el que se adjuntó un anexo

con documentación vinculada a movimientos bancarios realizados en el banco Multicrédito de la ciudad de Mendoza, aportadas en una reunión de trabajo por la Sra. Zulema F. Yoma. En dicha documentación se vinculaba la quiebra del Banco Multicrédito de la ciudad de Mendoza, con el siniestro del helicóptero que produjo la muerte de Carlos S. Menem (h) y Silvio H. Oltra.

En virtud de ello, se dispusieron numerosas medidas de prueba a fin de profundizar tal hipótesis. Entre ellas, se requirieron diversos informes y se recibieron declaraciones testimoniales a la apoderada del Banco Central de la República Argentina, Dra. Perla Ostropolsky, así como también a los síndicos de la quiebra de la entidad bancaria en cuestión, CPN Leticia Gloria Sánchez y Marisa Silvia Sánchez.

Asimismo, en virtud de haber informado la Sra. Yoma que la información relativa a la eventual relación entre el banco Multicrédito y el siniestro investigado había sido aportado por su anterior letrada patrocinante, Dra. Ana María Herren, a quien se le recibió declaración testimonial.



En igual sentido, posteriormente se recibieron declaraciones testimoniales a miembros de la Comisión especial de lavado de dinero de la Cámara de Diputados de la Nación.

En fecha 19 de agosto de 2010, mediante Resolución N° 260/10, S.S. dispuso el desarchivo de la causa, a los fines de “...*facilitar y colaborar en el desarrollo del trámite otorgado como “solución amistosa” entre al (sic) señora Zulema Fátima Yoma y el Estado Argentino, teniendo ello como objetivo el de contribuir, en lo que fuere necesario, a un acuerdo entre las partes y al agotamiento de medidas de investigación que desde un punto de vista razonable pudieran realizarse.*”

En ese contexto, en la misma fecha se ordenó la realización de un estudio comparativo de imágenes, para lo cual se aportaron la totalidad de las fotografías existentes vinculadas al siniestro de la aeronave. Dicha medida fue dispuesta con los alcances requeridos por la parte querellante. Para su realización se designó a la Gendarmería del Transporte Aéreo de la República de Francia, y se libró un exhorto internacional al Sr. Juez Federal en turno con jurisdicción en la ciudad de París. Ello en virtud del Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal

celebrado entre el gobierno de este país y la República de Francia. Pese a lo requerido, el estudio no se llevó a cabo.

Paralelamente, a pedido de la parte querellante y con el objeto de imprimir mayor celeridad al estudio en cuestión, se ordenó de manera complementaria, la realización de igual medida a la Dra. Elisa Margarita Colombo, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas Técnicas -CONICET- perteneciente a la Universidad de Tucumán. En el mismo participó la mencionada profesional junto al Dr. José Fernando Barraza como peritos oficiales, junto a dos peritos de parte propuestos por la querrela, Lic. En Criminalística Enrique Prueger y Prof. Roberto Jorge Locles.

El correspondiente dictamen pericial fue presentado en fecha 6 de octubre de 2014, en el cual se redactaron los acuerdos logrados por ambas partes, en el que se concluyó: *“a) Análisis del detalle encontrado en la fotografía de la cara externa del cobertor del hidráulico (...) Según el tratamiento de imágenes realizado se trata de un orificio de forma irregular, que habría sido producido por el impacto de un objeto irregular tipo esquirla, descartándose que se trate de una bala Ver punto I). De acuerdo a las marcas que se visualizan en las adyacencias del orificio sería factible*



que el objeto se haya aproximado al punto de impacto desde abajo hacia arriba y de afuera hacia adentro ...”; b) Análisis del detalle encontrado en la fotografía de la cara interna del cobertor del hidráulico (...) Según el tratamiento de imágenes realizado se identifican dos orificios de forma irregular, uno de ellos con una mitad de forma circular y el otro alargado tipo oblongo. En las adyacencias de los orificios se observan alteraciones de la pintura, exhibiendo superficies especulares, consistentes en fenómenos térmicos. No se observan alteraciones en la topografía de la chapa fuera de la zona limitada al detalle analizado” (...) “c) Comparación de la ubicación del detalle analizado en la cara externa y la cara interna del cobertor del hidráulico (puntos a y b). Del Análisis comparativo de la ubicación del detalle en las dos imágenes analizadas en los puntos a) y b), precedentes, se puede concluir que las dos piezas (cara externa y cara interna del cobertor del hidráulico) contienen un detalle similar en la misma posición, dentro de los errores experimentales.” “d) Análisis del detalle encontrado en 3 fotografías que muestran la cola del helicóptero (...) Del análisis realizado se llega a la conclusión que no ha presencia de un orificio, sino que se trata de una deformación adquirida por la chapa” “e) Análisis del detalle en fotografías gráfico 314 folio 348 del Informe de Gendarmería, Fotos 529 y

535 de la carpeta 6 del Informe de Gendarmería. Del análisis realizado se puede concluir que se trata de un orificio aproximadamente rectangular, con un rayado en su adyacencia interior, que habría sido producido por el impacto de un objeto irregular tipo esquirla moviéndose con energía de traslación rotatoria convector de rotación perpendicular a la dirección de traslación sentido derecho. De acuerdo a las marcas que se visualizan en las adyacencias del orificio sería factible que el objeto se haya aproximado al punto de impacto desde abajo hacia arriba y de afuera hacia adentro, con un ángulo de aproximadamente 30° en el plano longitudinal. (...) No se encontraron orificios en la zona inferior del fuselaje que evidencien una compatibilidad con la trayectoria en línea recta de una bala (según definición tipo I) con ese detalle. (...)” “f) Análisis del detalle en varias fotografías de la parte inferior del helicóptero (...) Del análisis realizado en una marca en la zona del vértice posterior inferior de la puerta de la baulera, y de la comparación con la foto 2 del mismo conjunto de fotos, se determina que se trata de un caño de drenaje del aparato”.

Posteriormente, los peritos de parte Locles y Prueger presentaron un informe a fin de aclarar cierta terminología científica utilizada en el dictamen pericial, así como de interpretaciones de las



conclusiones allí volcadas, las cuales los llevaron a sostener que “... *no cabe duda que el helicóptero fue producto de un atentado con disparos de armas de fuego cuando estaba en vuelo...*”.

Dicho informe fue puesto en conocimiento de los peritos oficiales Dres. Colombo y Barraza, quienes presentaron un descargo en relación a las disidencias elevadas por los peritos de parte, manteniendo y fundamentando el dictamen pericial oportunamente formulado.

Asimismo, se recibieron declaraciones testimoniales a los peritos oficiales intervinientes, oportunidad en la cual explicaron la metodología utilizada para la producción del dictamen pericial así como la terminología allí usada.

Mas allá de ello, en fecha 5 de agosto de 2015 se realizó una audiencia conjunta que contó con la presencia de los cuatro peritos intervinientes en la mentada medida judicial, a fin de que expresen sus fundamentos en virtud de las discrepancias en los informes producidos, oportunidad en la cual se mantuvieron sus posturas. La misma fue filmada en su totalidad.

Cabe señalar que el perito Roberto Jorge Locles fue inhabilitado para desempeñarse como tal mediante sentencia condenatoria

de fecha 9 de septiembre de 2013 -la cual adquirió firmeza el 16 de junio de 2015- por haber sido condenado como autor del delito de alteración de un objeto destinado a servir de prueba. Ahora bien, a la fecha de la realización de la mencionada audiencia conjunta se desconocía por parte del juzgado interviniente así como por esta representación del Ministerio Público Fiscal la existencia de dicha inhabilitación, motivo por el cual la misma fue llevada a cabo con la intervención del mencionado perito.

Por otra parte, y de conformidad con lo peticionado por la querellante Yoma en su presentación efectuada ante la CIDH, en fecha 21 de junio de 2017 se realizó la prueba de tipificación de polimorfismo de ADN, para lo cual se procedieron a obtener muestras del cuerpo de quien fuera en vida Carlos Saúl Menem (h) -a cuyo fin se exhumó el cuerpo del Cementerio Islámico de San Justo-, así como de la totalidad de los restos reservados en la Morgue Judicial, para su posterior cotejo con las muestras hemáticas de la Sra. Zulema F. Yoma y el Dr. Carlos Saúl Menem.

Dicha medida fue realizada por personal del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional en forma conjunta con personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, con la participación de dos



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

peritos ofrecidos por la querellante Yoma, siendo los mismos la Dra. Beatríz María Maresca y el Dr. Alberto Federico Foresi.

De las conclusiones del informe pericial elevado por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) de fecha 25 de octubre de 2017 surge que “... 3. *Se observaron lesiones antemortem de antigua data en tibia izquierda y en una costilla derecha, siendo compatible con información antemortem de Carlos Saúl Menem (H).* 4. *Los restos presentaban fracturas de tipo perimortem en cráneo, mandíbula, 7ma costilla izquierda, ambas tibias y ambos peronés. Por sus características, las fracturas observadas son compatibles con lesiones de tipo contuso. En cuanto a la causa de dichas fracturas el mecanismo de producción es compatible con el choque o golpe con o contra objeto o superficie dura.* 5. *Se evidencian cortes postmortem para estudios histológicos en cráneo, segmentos mandibulares, radio izquierdo, 7ma costilla izquierda y tibia izquierda, todos elementos provenientes del contenedor 1. Dichos hallazgos son coincidentes con la descripción del procedimiento de corte de muestras del informe Anátomo Patológico N° 17723 del Laboratorio de Anátomo Histo-Citopatología de la Morgue Judicial del Poder Judicial de la Nación, del día 30 de agosto de 1996.* 6. *En base a los resultados del análisis*

antropológico se concluye que los restos objeto del presente informe corresponden a quien en vida fuera Carlos Saúl Menem (H)...”.

Por otra parte, en relación al estudio de ADN, se elevó el informe elaborado por el Servicio de Genética Forense del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 3 de octubre de 2017.

Entre sus conclusiones se consignó: “...3.-Existe una probabilidad superior al 99,99% que el individuo que en vida fuera titular del material biológico a partir del cual se tomaron las muestras M23-S/4439 (21-06-17) E.A.A.F.- Fragmento de diáfisis de fémur izquierdo-Exhumación N° 1843/17, muestra representativa del conjunto óseo proveniente del féretro y representativa del individuo y M23-S4439 (21-06-17)-TITULAR-SHDGFFBUBA-Fragmento de diáfisis de fémur izquierdo-Exhumación N° 1843/17, muestra representativa del conjunto óseo proveniente del féretro y representativa del individuo, garde un vínculo biológico de filiación con ZULEMA FÁTIMA YOMA (...) y CARLOS SAÚL MENEM (...)”.

Por otra parte, en el punto 5 de las conclusiones se informó: “...A partir de las muestras M3-S/4439 (21/06/17)- -TITULAR-



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

SHDGFFBUBA-Fragmento de diáfisis distal de radio-Autopsia 1439/96 y M4-S/4439 (21/06/17)- -TITULAR-SHDGFFBUBA-Fragmento de diáfisis proximal de radio-Autopsia 1439/96, se han obtenido perfiles genéticos autosómicos parciales, atribuibles a un individuo de sexo masculino, que presentan identidad entre sí. Los resultados obtenidos excluyen la existencia de vínculo biológico de paternidad y maternidad conjunta de CARLOS SAÚL MENEM, muestra M2-S/4439 (...) y muestra M1-S/4439 (08-06-17)-MADRE-y (...)

En virtud de ello, en fecha 3 de noviembre de 2017 se ordenó un estudio complementario y comparativo de imágenes respecto del radio izquierdo, a fin de cotejar las radiografías obtenidas de Carlos Saúl Menem (h), tanto tomadas en vida como después de fallecido como así también del soporte en CD de la filmación de la autopsia médico-legal realizada en el año 1996.

El mismo fue realizado por una junta de peritos integrada por la Lic. Mariana Selva del E.A.A.F. y el Dr. Jorge Pereyra, Perito Radiólogo del Cuerpo Médico Forense. En esa oportunidad se procedió al cotejo de las imágenes del radio izquierdo observado en las placas realizadas durante la autopsia llevada a cabo en el año 1996 -las que fueron denominadas

“muestras indubitadas”-, con las obtenidas durante la autopsia llevada a cabo en el año 2017, las que fueron denominadas “dubitadas”.

Entre las conclusiones arribadas mediante dicho estudio se sostuvo: “...-En todas las radiografías se observaron dos fragmentos de radio, uno proximal y otro distal, de similares proporciones entre ellos en cuanto a la longitud de los mismos. -Se encontraron numerosas características particulares y similares en cuanto a forma y trabeculado óseo en ambos extremos del hueso radio izquierdo, siendo más notorio en el extremo proximal, lo que permite aseverar que es altamente probable que las radiografías del radio izquierdo de la autopsia 1439/96 las realizadas en la Autopsia 18437/17 pertenezcan al mismo hueso. -Cabe señalar además que de la comparación de las radiografías realizadas durante la autopsia 1843/17, entre el radio derecho de los restos provenientes del féretro, y la radiografía del radio proveniente de la caja en resguardo en el departamento de histopatología, surge que comparten similares características, en el trabeculado y forma, lo que permite inferir que es altamente probable que pertenezcan al mismo individuo”.

En otro orden, a pedido de la Sra. Zulema F. Yoma, se recibió declaración testimonial al ex Presidente Carlos Saúl Menem mediante oficio



– de fecha 7 de julio de 2014-, habiéndose ampliado su declaración en dos oportunidades posteriores, concretamente en fecha 23 de septiembre de 2014 y 13 de mayo de 2016. Ello en virtud de los dichos vertidos por el mismo que vinculaban la muerte de su hijo a un atentado y a la posible intervención en el mismo del grupo terrorista Hezbollah.

A los mismos fines, en fecha 13 de mayo de 2016 se recibió declaración testimonial a la Sra. Zulema María Eva Menem.

En ese cauce investigativo, se recibieron numerosas declaraciones testimoniales a quienes a la fecha de los hechos o con posterioridad a ellos desempeñaban altos cargos en distintos estamentos del estado. Así, se recibió declaración testimonial al Dr. Eduardo Menem -hermano de Carlos S. Menem y ex Senador nacional-; al Dr. Eduardo Alberto Duhalde -Vicepresidente de la Nación a la fecha de los hechos-; al Dr. Carlos Federico Ruckauf -ex Vicepresidente de la Nación-; al Dr. Eduardo Bauza -Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a la fecha de los hechos-; al Dr. Carlos Vladimir Corach -Ministro del Interior de la Nación a la fecha de los hechos-; Dr. Hugo Alfredo Anzorreguy -Secretario de Inteligencia de la Nación a la fecha de los hechos-; al Comisario Adrián Juan Pelacchi-Jefe de la Policía Federal Argentina a la fecha de los hechos-; al Pref. Jorge

Humberto Maggi -Jefe de la Prefectura Naval Argentina a la fecha de los hechos-; al Dr. Fernando De La Rúa -ex presidente de la Nación -; al Ing. Federico Ramón Puerta -ex presidente de la Nación-; al Dr. Eduardo Oscar Camaño -ex presidente de la Cámara de Diputados de la Nación-; a Miguel Ángel Toma -Secretario de Inteligencia de la Nación entre 2002/03-; al Dr. Héctor Icazuriaga -Secretario de Inteligencia de la Nación entre 2003/2014-; a Fernando Jorge De Santibañes -Secretario de Inteligencia entre 1999/00-; al Dr. Andrés Agustín Cisneros -Secretario General de Estado de la Cancillería a la fecha de los hechos-; al Dr. Carlos Armando Becerra -quien se desempeñó como Secretario de Inteligencia, Viceministro del Interior y Secretario General de la Presidencia entre 1999/2011-; al Dr. Adolfo Rodríguez Saa -ex Presidente de la Nación-; a la Dra. Cristina Elizabeth Fernández de Kirchner -ex Presidente de la Nación-, entre otros.

Todos los testigos señalados, quienes resultaban las más altas autoridades políticas y de las fuerzas de seguridad federales e inteligencia de la Nación a la fecha de los hechos y posteriores a la misma, refirieron no haber tenido conocimiento o información que vinculara el siniestro del helicóptero con un hecho de terrorismo.



MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En igual rumbo, se requirió al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación a fin de que se informe si en el año 1995 y/o años siguientes, se habían recibido informes oficiales elaborados por las Embajadas de potencias internacionales con asiento en este país, vinculados al siniestro en el que perdiera la vida el hijo del ex presidente y Silvio H. Oltra. Paralelamente se requirió igual información a los embajadores con residencia en nuestro país de las naciones de España, Estados Unidos de América, Estado de Israel, República Federal de Alemania, Italia, República de Francia, Federación Rusa, República Popular China y Reino Unido de Gran Bretaña.

Asimismo, y en virtud de los dichos de Menem relativos a una presunta intervención en el siniestro del Hezbollah, se requirió a la Agencia Federal de Inteligencia un informe relativo al accionar que dicha organización pudiera tener en nuestro país. Similar información se requirió al Departamento Unidad de Investigaciones Antiterrorista de la Policía Federal Argentina; a la División Antiterrorista de la Prefectura Naval Argentina; a la División de Coordinación de Actividades Antiterrorista de la Gendarmería Nacional Argentina; al Departamento de Antiterrorismo de la

Policía de Seguridad Aeroportuaria y al Departamento de Inteligencia de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

En el informe remitido por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), se sistematizaron publicaciones efectuadas entre los años 1996 y 1999 en diversos medios de comunicación social relativos a la muerte de Carlos Saúl Menem (h), las cuales versan sobre manifestaciones vertidas por diferentes personas en relación a los hechos investigados y/o de -por entonces- novedades de la causa judicial.

Asimismo, los informes remitidos por las fuerzas de seguridad fueron contestes en señalar que no se contaba con información vinculada a la presencia de personas que pudieran estar vinculadas a estos grupos en el país, así como tampoco relativa al accionar de este grupo en los sucesos objeto de la presente investigación.

Por su parte, las respuestas recibidas de las representaciones diplomáticas que dieran respuesta a lo solicitado, negaron contar con información vinculada al siniestro en análisis.

En fecha 13 de diciembre de 2018 se efectuó una nueva presentación de la parte querellante Yoma, quien solicitó una audiencia en la que participen todos los peritos que han intervenido en los sucesivos estudios



periciales realizados a lo largo de la investigación. En ese sentido, solicita la participación de los peritos de Gendarmería Nacional, los peritos oficiales y de parte que intervinieron en el estudio comparativo de imágenes, la perito que realizó el barrido electrónico del CITEFA y los responsables del plan de vuelo del aeropuerto del que partió el helicóptero siniestrado. Ello con la finalidad de que los mismos definan de manera puntual, concreta y definitiva qué fue lo que llevó a la caída del helicóptero. Dicha medida se encuentra a la fecha a estudio del tribunal, la cual por la naturaleza de lo requerido y la cantidad de personas cuya intervención se solicita, entiendo no permitirá arrojar un resultado como el que se persigue.

En virtud de lo aquí expuesto, puede advertirse que las medidas solicitadas por la Sra. Zulema Fátima Yoma, cuya realización fue sugerida por parte del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de poder avanzar en el proceso de solución amistosa en trámite ante la C.I.D.H. han sido cumplimentadas en su totalidad, habiéndose llevado a cabo incluso medidas complementarias a las mismas.

Un análisis razonable de las mismas permite sostener que de momento, el resultado arrojado por las mismas no ha logrado modificar los

fundamentos desarrollados al momento de disponerse el archivo de la causa, ni han surgido nuevos elementos probatorios que permitan dar sustento racional a la hipótesis sugerida por la madre de la víctima Carlos Saúl Menem (h) mediante su rol de querellante, acerca de la existencia de un atentado que produjera el siniestro en el cual perdiera la vida en mismo y Silvio H. Oltra.

Por último, en honor a la transparencia y considerando la profusa investigación desarrollada, solicito se remitan copias de las piezas procesales aquí señaladas a fin de que los miembros de la C.I.D.H. puedan evaluar por si mismo la cuestión y elaborar sus conclusiones.

Fiscalía, de octubre de 2023.-

DI LELLO
Matias Felipe

Firmado digitalmente
por DI LELLO Matias
Felipe
Fecha: 2023.10.31
10:37:54 -03'00'